



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS,  
TRANSPORTE Y  
DESARROLLO  
URBANO

**Ref. 107-2019**

**En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las catorce horas con treinta y dos minutos del día seis de junio de dos mil diecinueve.**

El día dos de mayo del presente año, petición que fue modificada por el usuario el día dieciséis de mayo del presente año, presentada de forma presencial solicitud de información pública, suscrita por el ciudadano

, la cual fue admitida bajo la referencia administrativa número ciento siete- dos mil diecinueve, actuando en calidad de Apoderado Especial de la sociedad

que se abrevia y del señor

el cual comprueba con las respectivas copias certificadas por notario de los testimonios de escritura pública de Poder Especial otorgados a su favor, en la ciudad de San Salvador a las trece horas del día once de diciembre del año dos mil dieciocho; y la otra, otorgada a las trece horas y diez minutos del día once de diciembre del año dos mil dieciocho, ambas poderes especiales se realizaron ante los servicios notariales de la licenciada . quien se encuentra ampliamente

facultado para que sus nombre, realice gestiones en este Viceministerio; en la calidad indicada solicitó: certificaciones de los expedientes de vehículos: AB 76209 AB 77466 AB 72277 AB 77508 AB 71105 AB 77422 AB 77697 AB 72908 AB 71090 AB 760105 AB 75662 P 120318 AB 76211 AB 75092 AB 71558 AB 76101 AB 73972 AB 74574 AB 76361 AB 76362 AB 71325 AB 73272 AB 79167 AB 70562 P 737925 AB 81247 AB 73403 AB 75092 AB 71200 AB 70190 AB 71200 AB 70003 AB 76211 AB 76058 AB 79167 AB 72679 AB 71575 AB 72549 AB 74156 AB 74209 AB 73409 AB 72549 AB 76058 AB 77587 AB 77422 AB 77466 AB 78355 AB 76927 AB 76962 AB 77309 AB 76361 AB 76362 AB 81247 AB 75662 AB 80063 AB 77841 AB 79442 AB 79120 AB 79125 AB 79442 AB 79903 P422721 AB 73409 AB 70562 C 71239 AB 79903 AB 72679 AB 76209 AB 80585 AB 72277 AB 72687 AB 77734 AB 78328 AB 75280 AB 77480 AB 73818 AB 72549 AB 71575 AB 81262 AB 70190 AB 71250 AB 79120 AB 77841 AB 74892 AB 80063 AB 70115 AB 76360 AB 76383 AB 76927 AB 78355 AB 74209 AB 79125 AB 76962 AB 78381 AB 71253 AB 76767 AB 79442 AB 77841 AB 79125 AB 71575 AB 78355 AB 76962 AB 79120 AB 81262 AB 74892 AB 76383 AB 76360 AB 72679 AB 70190 AB 71253 AB 76927 AB 74209 AB 76767 AB 71253 AB 75742 117 AB 73665 AB 70003 AB 78381 AB 71250 AB 75984 AB 79903 AB 79442.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el principio de máxima publicidad a favor de la documentación que se genera dentro de los entes obligados.

Para tales efectos, las entidades de gobierno deben facilitar proactivamente cierta información relacionada a la gestión cotidiana de los negocios públicos y; asimismo, tener a disposición aquella información que por su naturaleza pueda ser gestionada a petición de los particulares.

Precisamente sobre esta última, es importante recalcar que el procedimiento de acceso iniciará cuando se configuren los requisitos de forma y fondo de la solicitud. De modo que, no serán admisibles aquellas en las que concurra un defecto en su pretensión o no reúna los requisitos establecidos en la ley de la materia. Para el caso que nos ocupa, cumple con los requisitos enunciado en el artículo 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita requirió a la Dirección General de Tránsito, el detalle pretendido por el solicitante.

Mediante resolución de las trece horas treinta minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, por la complejidad de la información solicitada y de la fecha que ha sido generada, se otorgó una prórroga en el plazo de entrega de la información solicitada, tomando de base lo establecido en el artículo 71 inc 1 y 2 LAIP.

En respuesta se ha recibido el oficio referencia VMT-DGTO-RPVA-S/N 2019 de fecha 31 de mayo del presente año, suscrito por el Licenciado Iván Ernesto Rodríguez Portillo, Jefe de Registro Público de Vehículos Automotores, adscrita a la Dirección General de Tránsito, quien proporciona certificación de 87 expedientes de vehículos automotores. Es oportuno aclarar que la certificación relacionada a la placa P-422721, no se proporciona por no



contarse en físico con dicho expediente, debido a que en su momento debió ser entregado por la Registro Público de Automotores de la Dirección de Tránsito que administro el Registro Fiscal de Vehículos.

Por otra parte, hay placas repetidas que han sido reasignadas a nueva placa, para el caso de las certificaciones que no se proporcionan se requiere que el peticionario los individualice con las características de cada una de los vehículos, proporcionando además números de chasis vim y motor.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

Admítase la solicitud presentada, en consecuencia entréguese 87 certificaciones de expedientes de vehículos en físico además de entregársela en digital.

Que de acuerdo al art. 61 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública, los costos de la reproducción deberán ser sufragados por el solicitante producto del acceso a la información; para el caso en referencia, las certificaciones de asientos registrales, se ofrece en la Unidad de Atención al Usuario, con un costo determinado por Acuerdo Ejecutivo número 660 de fecha veintinueve de mayo de 2017, por la contraprestación brindada, el cual debe ser cancelado en Colecturía del Viceministerio de Transporte; dicha factura formara parte del expediente 107-2019 y será requisito para proporcionar la información que se brindará.

El pago a realizarse será el siguiente:

Medio a cobrar	Unidades	Costo Unitario	Total a Pagar
Certificaciones de Asiento Registral	87	\$ 22.71	\$1,975.77

Notifíquese.

Lic. Karen Vanessa Alvarenga Rivas  
Oficial de Información  
Viceministerio de Transporte.

